

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE INICIA EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

Objeto: Suministro de medios materiales con destino a los municipios de Castilla-La Mancha con agrupación de voluntarios de Protección Civil, beneficiarios de la convocatoria de subvenciones de la consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital en 2024.

Nº expediente: 2024/005110

Tipo de contrato: Suministro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de mayo de 2024, el Director General de Protección Ciudadana emite Informe justificativo relativo al contrato que tiene por objeto el “Suministro de medios materiales con destino a los municipios de Castilla-La Mancha con agrupación de voluntarios de Protección Civil, beneficiarios de la convocatoria de subvenciones de la consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital en 2024”, identificando las necesidades que es preciso satisfacer, las razones que justifican la contratación, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación” y al “ Expediente de contratación: iniciación y contenido”.

SEGUNDO. Con fecha 15 de mayo de 2024 el Director General de Protección Ciudadana emite el preceptivo estudio económico del contrato. El presupuesto base de licitación es de 134.963,40 euros (IVA 21% incluido), siendo el plazo de ejecución de 12 meses, con posibilidad de prórrogas por 24 meses más. El valor estimado del contrato asciende a 401.544,00 €, indicándose en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares los conceptos que lo integran.

TERCERO. El Pliego de Prescripciones Técnicas define tanto el objeto como las condiciones técnicas y descripción de los trabajos a realizar para la correcta ejecución del contrato.



FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. Órgano competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1.h) del Decreto 104/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

SEGUNDO. – Régimen jurídico del contrato. Resulta de aplicación el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que establece que el presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que, para lo no previsto en los pliegos se regirá por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

En el expediente de referencia resulta de aplicación las especialidades previstas en la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, dado que el contrato de referencia es susceptible de ser cofinanciado con fondos europeos.

TERCERO. Expediente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.

CUARTO. Calificación jurídica del contrato. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la LCSP, a la vista del objeto del presente contrato, el mismo debe calificarse como contrato de suministros.

QUINTO. Procedimiento. De acuerdo con el artículo 156 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto. En este procedimiento, toda persona (física o jurídica) interesada puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

SEXTO. División en lotes. El artículo 99.3 de la LCSP establece que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...). No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)”. El objeto del contrato se divide en cinco lotes.

SÉPTIMO. – Presupuesto base de licitación. El artículo 100 de la LCSP define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud de un contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

OCTAVO. – Precio. Establece el artículo 102 de la LCSP, que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Continua el precepto establecido que el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En este caso se ha optado por el sistema de precios unitarios.

NOVENO. - Criterios de adjudicación. El artículo 145.3, letra f) de la LCSP establece que la aplicación de más de un criterio procederá, en todo caso, para los contratos de suministros, “salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor



determinante de la adjudicación.” Por su parte, el artículo 146.1 de la LCSP dispone que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo 145, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad (...)”.

De conformidad con dichos preceptos, el único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, será el precio, ello en base a un planteamiento que permita responder lo mejor posible a las necesidades que con el presente suministro se persigue satisfacer.

DÉCIMO. Plazo de duración. El artículo 29 de la LCSP regula el plazo de duración de los contratos del sector público, que será el que se determine en el pliego de cláusulas administrativas atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

UNDÉCIMO. Revisión de precios. De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

DÉCIMO SEGUNDO. – Garantía complementaria. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el PCAP que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

En virtud de cuanto antecede,



RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el expediente de contratación “Suministro de medios materiales con destino a los municipios de Castilla-La Mancha con agrupación de voluntarios de Protección Civil, beneficiarios de la convocatoria de subvenciones de la consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital en 2024.”

SEGUNDO. Dividir el objeto del contrato en los siguientes lotes:

- Lote 1. Bomba para inundaciones y complementos (módulo 3).
- Lote 2. Tienda de campaña de primeros auxilios (módulo 6).
- Lote 3. Dotación de material de emergencias (módulo 7).
- Lote 4. Equipo electrógeno portátil y complementos (módulo 8).
- Lote 5. Extendedora de sal (módulo 10).

TERCERO. Disponer que la tramitación del expediente sea ordinaria y que para la adjudicación del contrato se utilice el procedimiento abierto, a fin de que toda empresa interesada pueda presentar una proposición, en base a lo dispuesto en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución.

CUARTO. Establecer el presupuesto máximo de licitación en un importe total de 134.963,40 euros (IVA 21% incluido). El gasto se imputará a la partida presupuestaria 15090000G/221A/7618D FPA0090010 JCCM/0000025373 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el 2024, con el siguiente desglose por lotes:

- Lote 1. Bomba para inundaciones y complementos (módulo 3). 27.588,00 €
- Lote 2. Tienda de campaña de primeros auxilios (módulo 6). 32.355,40 €
- Lote 3. Dotación de material de emergencias (módulo 7). 34.485,00 €
- Lote 4. Equipo electrógeno portátil y complementos (módulo 8). 15.730,00 €
- Lote 5. Extendedora de sal (módulo 10). 24.805,00 €

Se prevé la cofinanciación del importe del contrato con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) mediante el Programa Operativo Regional 2021-2027, P2A Transición verde, objeto específico 2.4.,



relativo a el fomento de la adaptación al cambio climático y la prevención del riesgo de catástrofes, así como a la resiliencia, teniendo en cuenta los enfoques basados en los ecosistemas.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 09-06-2024
por Macarena Saiz Ramos
Cargo: Secretaria General de Hacienda, Adm. Públicas y Transformación Digital



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): ED6F363639E4D1443665B2